



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 145

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 15 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia**", remitido por la asambleísta Saruka Rodríguez, mediante oficio No. 0138-AN-SR-2011, recibido el 13 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 79054
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 0138-AN-SR-2011

Quito, 8 de septiembre 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Trámite **79054**
Codigo validación **CCFDQBPXUF**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-sep-2011 13:40
Numeración documento 0138-an-sr-2011
Fecha oficio 08-sep-2011
Remitente RODRIGUEZ SARUKA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Recibido: G. Deza

En base a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia**, a fin de que se sirva dar el correspondiente trámite legislativo.

Debo hacer notar que el Artículo 117 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones, por lo cual agradecería se de una gestión oportuna a éste proyecto de reforma.

Atentamente,

Saruka Rodríguez Félix
Asambleísta por Manabí



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

Exposición de Motivos

La Constitución de la República del Ecuador señala que los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a elegir y ser elegidos, así como la facultad de participar en los asuntos de interés público; éste derecho se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

También resalta la norma constitucional, que es deber del Estado garantizar a través de los medios de comunicación la promoción electoral en forma equitativa e igualitaria.

En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispone la convocatoria a elecciones generales para nombrar todas las dignidades de elección popular, sin diferir las de asambleístas para la segunda vuelta electoral.

El Artículo 89 del Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, aprobado por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de febrero de dos mil nueve, señala que las elecciones se realizarán cada cuatro años para todas las dignidades en la primera vuelta electoral, con la excepción de las elecciones de Presidente o Presidenta, y Vicepresidente o Vicepresidenta que podrían requerir una segunda vuelta electoral.

Sin embargo, la Objeción Parcial que presentó el Presidente de la República (Oficio No. T. 4165-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SGJ-09-845 de 13 de marzo de 2009) “con la finalidad de agregar elementos de gobernabilidad, eliminar la atomización de la representación y generar una definición de los actores políticos acorde a las decisiones de los electores” incorporó la elección de los Asambleístas a la de Presidente y Vicepresidente de la República, esto es, que se realice en la segunda vuelta o 45 días después de la primera, en el evento de que se cumpla lo previsto en el Art. 143 de la Constitución de la República del Ecuador.

La “justificación” de la atomización de la representación política en la Asamblea Nacional para atar la elección de Asambleístas en la segunda vuelta carece de sustento y por el contrario estaría limitando la libertad del ciudadano de escoger en igualdad de condiciones, las opciones políticas que se presenten a su consideración, para elegir a sus representantes a la Asamblea Nacional; restringiéndola únicamente a las listas identificadas con los binomios presidenciales que accedan a la segunda vuelta electoral.

Por lo tanto, con el afán de dar cumplimiento al espíritu de la norma constitucional relacionado con el derecho a elegir y ser elegido, igualdad ante la ley y libertad de pensamiento, así como de fortalecer las organizaciones políticas y la institucionalidad democrática del país reflejada en la Asamblea Nacional, es necesario que la ley establezca de manera clara y categórica, que las y los Asambleístas también serán electos en la primera vuelta electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de participación, menciona el derecho a elegir y ser elegido; igualmente, entre los derechos de libertad incluye el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que la Constitución de la República del Ecuador señala que la convocatoria a elecciones será cada 4 años para todas las dignidades;

Que en el artículo 89 del Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas De La República del Ecuador Código de la Democracia aprobada por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización del 12 de febrero de 2009 se ratifica que todas las dignidades de elección popular se la realizará en la primera vuelta electoral, exceptuándose la de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República que podría requerir una segunda vuelta electoral.

Que la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia propuesta por el Ejecutivo con oficio TSGJ-09-845 del 13 de marzo 2009, en lo referente al artículo 89, reemplazó el segundo inciso por uno nuevo, en el cual traslada la elección de asambleístas a la segunda vuelta electoral, con el argumento de que así se eliminaría la atomización de la representación popular.

Que al realizarse la elección de asambleístas en la segunda vuelta electoral, la ciudadanía estaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

influenciada mayoritariamente por la campaña de los dos binomios presidenciales que accedan a la segunda vuelta, lo cual ubica en una posición de desventaja a las agrupaciones políticas que apoyaron a otros binomios, y a la vez que distorsiona la voluntad popular.

Que de la forma como está redactado el inciso segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, podría darse el caso de que exista un binomio presidencial ganador en la primera vuelta electoral, y se realizaría la elección de asambleístas 45 días después de la primera, lo cual afecta profundamente a la economía nacional por que significaría la realización de un gasto innecesario.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, por el siguiente:

“De conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador, si ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta de votos validos emitidos en la primera vuelta, se convocará a una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes 45 días, el resto de dignidades serán electas en la primera vuelta electoral.”

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ... días del mes del año 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 89
 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA
 REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

Guido Vargasa
 Mercedes Villacres
 KLEVEN GAMIA
 EDWIN UJICA
 FERNANDO GONZALEZ

1710323922
 170140092-4
 020109898-6
 049075546-8
 1100978668

[Handwritten signatures]

FERNANDO Vélez C.
 RICARDO GUILLENZ
 Rodó Valarezo
 Silvia Kon Cedeño
 FRANCISCO GONZALEZ RUIZ
 Magali Orellana
 Tommy Marly Morales G.

170679187-6
 130025977-5
 070126835-1
 130092744-1
 1600118945
 180301331-5
 0800352460

[Handwritten signatures]

Andrés Palaz
 José Escobar
 Clever Jiménez
 Fernando Aguino
 Alfredo Oute
 Jimmy Pinzante

1001148145
 1201825864
 1102882576
 0108073858
 2000928677
 0101196007

[Handwritten signatures]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 89
DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.**

GASTÓN GAGLIARDI

Gastón Gagliardi
Solina Sulgado

FRANCISCO ULOA

Francisco Uloa
Francisco Uloa